

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Jefatura del Estado

Ley de 9 de Febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas.

Administración Provincial

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939

de Responsabilidades Políticas

(Continuación)

CAPITULO V

De las Audiencias

Artículo 31. A las Audiencias Territoriales que se mencionan en el artículo veinticinco, y a las Provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz, constituidas en Sección especial, corresponde conocer, con arreglo al artículo setenta y cinco, y sin ulterior recurso, de las apelaciones que

se interpongan, y sean admisibles, contra las resoluciones que dicten los Jueces Civiles especiales en las reclamaciones e incidentes que tengan su origen, o se relacionen, con la pieza separada que aquéllos tramiten, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos.

Artículo 32. La Sala a que alude el artículo precedente, se constituirá con tres Magistrados, sustituyéndoles, caso necesario, otros de la misma Audiencia, que designará su Presidente, el cual también hará la designación de Secretario de aquélla, nombramiento que recaerá en un Oficial de Secretaría que cobre sueldo del Estado.

Las apelaciones se elevarán por el Juez, con oficio de remisión, al Presidente de esta Sala especial—que será el de más categoría o el más antiguo—quien, por medio del Secretario, acusará recibo el mismo día en que tengan entrada los autos, o, lo más tarde, al siguiente.

CAPITULO VI

De los Juzgados civiles especiales

Artículo 33. A cada uno de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, se le asignará un

Juzgado Civil especial, constituido por un Juez de Primera Instancia o Magistrado de la Carrera Judicial, y un Secretario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia. En igual forma se nombrarán los Oficiales de Secretaría que en cada Juzgado sean necesarios.

Los Secretarios no percibirán derechos de arancel, pero cobrarán el sueldo que al nombrarles se les señale. Los Oficiales de Secretaría también percibirán sueldo.

Cuando sea preciso sustituir interinamente al Juez Civil especial, ejercerá sus funciones el de Primera Instancia de la localidad, y, si hubiera más de uno, el que designe el Decano. Al Secretario le sustituirá un Oficial de Secretaría, habilitado.

Artículo 34. Corresponde a los Jueces Civiles especiales:

a) Incoar, previa orden del Tribunal Regional, la pieza separada para hacer efectivas las sanciones económicas que no hayan sido satisfechas por los declarados responsables políticos, dentro de plazo, y formar en ella el inventario valorado de los bienes, en los casos a que

se refieren los artículos cincuenta y uno y cincuenta y cuatro.

b) Practicar también en dicha pieza, los embargos y medidas precautorias que procedan, así como proveer a la administración e intervención de los bienes de los responsables políticos.

c) Sustanciar y fallar, por los trámites que en esta Ley se establecen, las tercerías de dominio y de mejor derecho, y cuantas demandas se entablen como consecuencia de la pieza separada.

d) Llevar a efecto la venta de aquellos bienes que les ordene enajenar la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

e) Intervenir, en suma, en todo lo que se relacione con los bienes de los inculpados.

TITULO III

(Parte procesal)

CAPITULO I

De la iniciativa

Artículo 35. El expediente de responsabilidad política, se iniciará:

I. En virtud de testimonios de sentencias dictadas por la Jurisdicción Militar en los casos a que se refiere el apartado a) del artículo cuarto de esta Ley.

II. Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica.

III. Por propia iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, o a propuesta de cualesquiera Autoridades Militares o Civiles, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Los testimonios de sentencias, y las comunicaciones de las Autoridades y sus agentes, se dirigirán al Tribunal Regional que sea competente, con arreglo al artículo treinta y ocho. Las denuncias se presentarán al mismo Tribunal o al Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, o, en su defecto, al Juzgado de Primera Instancia o Municipal del punto en que resida el denunciante, ante el cual se ratificará y justificará su personalidad. En el mismo día de la ratificación, será cursada la denuncia al Tribunal Regional competente, caso de no ser él mismo quien la reciba.

Artículo 36. Las denuncias y comunicaciones antedichas deberán

contener, a ser posible, los datos siguientes: nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del denunciado, último domicilio del mismo, lugar en que se encuentre en el momento de formularse la denuncia; relación de sus bienes y puntos donde radiquen; valor aproximado que se les atribuya; hechos que se imputen al inculcado, con indicación de las pruebas que pudieran acreditarlos, y, finalmente, causa o causas de las enumeradas en el artículo cuarto, en que se le considere incurso. Si la Autoridad, Agente o particular denunciante tuviera conocimiento de haberse realizado enajenaciones de bienes del denunciado, con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, consignará cuanto se sepa acerca de ellas.

Artículo 37. Las Autoridades judiciales Militares remitirán a los Tribunales Regionales de Responsabilidades políticas competentes, a la mayor brevedad posible, testimonios de todas las sentencias firmes condenatorias que, por los delitos expresados en el apartado a) del artículo cuarto, se hayan dictado en las causas falladas en el territorio de su jurisdicción, así como de las que se dicten en lo sucesivo, tan pronto como adquieran carácter de firmeza.

CAPITULO II

De la competencia y de las cuestiones que suscite

Artículo 38. La competencia para conocer de los expedientes de responsabilidad política corresponde al Tribunal Regional del territorio de la vecindad del presunto responsable, o al de su último domicilio en zona liberada. Si no fueran conocidos, será competente el Tribunal de cualquier territorio en que existan bienes del inculcado; y si los tuviere en más de uno, o no se le conocieran bienes, la competencia será del Tribunal que primero haya empezado a entender en el asunto.

Artículo 39. Si el Tribunal a quien se remita la denuncia, comunicación o testimonio, estimare que es incompetente, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se inhibirá del asunto, por medio del correspondiente auto, y lo enviará al Tribunal Regional que considere competente. Si éste también se creyera incompe-

tente, lo declarará así por auto motivado, del que remitirá testimonio al que declinó la competencia, y elevará las actuaciones al Tribunal Nacional en el mismo día o al siguiente de haber dictado dicho auto.

Artículo 40. Cuando varios Tribunales Regionales pretendan ser competentes para entender de un mismo asunto, el que primero tenga noticia de que otro está actuando, le requerirá de inhibición mediante auto motivado. Si éste no accediese al requerimiento, dictará auto fundando su negativa y elevará las actuaciones al Tribunal Nacional. De dicho auto enviará testimonio al requirente.

Si fuere el Juez Instructor Provincial el que tuviese conocimiento de que otro Juez se halla también instruyendo expediente sobre asunto de que aquél conozca, lo hará presente al Tribunal de quien dependa para la determinación que corresponda.

Artículo 41. El Tribunal Nacional decidirá las competencias dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al recibo de las actuaciones, y devolverá éstas sin dilación al Tribunal Regional que declare competente, dando al otro conocimiento del acuerdo por medio de copia autorizada del mismo.

Artículo 42. Los inculpados no podrán promover cuestiones de competencia, que será apreciada de oficio por los propios Tribunales, con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores, pero podrán dirigir escritos al Tribunal que juzguen competente para que éste tenga conocimiento de la iniciación de actuaciones por los mismos hechos en otro Tribunal. Aquél tomará o no en consideración los escritos por simple providencia, contra la que no se dará recurso alguno.

Artículo 43. Tampoco podrán suscitarse competencia los terceros reclamantes, ni ninguno de los que sean parte en la pieza separada que se tramite para hacer efectivas las sanciones económicas, puesto que de aquélla y de las reclamaciones que en la misma se promuevan, ha de conocer precisamente el Juez civil especial asignado al Tribunal Regional que entiende en el expediente principal.

Continuará

**RECAUDACIÓN
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

Don Marcelino Mazo Trabado, Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del ejercicio de 1939, en período voluntario, durará desde el 9 de Marzo hasta el 17 de Abril próximo, ambos inclusive, según determina el artículo 66 del Estatuto de Recaudación, aprobado por decreto de 18 de Diciembre de 1928.

Durante los días comprendidos entre el 8 de Abril al 17 del mismo el pago solo se podrá verificar en las capitales de las zonas y en las oficinas recaudatorias; advirtiendo asimismo que los contribuyentes que dejaran transcurrir dicho día en que finaliza el plazo, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento del 10 por 100 si satisfacen sus cuotas en los días comprendidos del 20 al 30 de Abril, transcurridos los cuales, el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, según preceptúa el art. 67 del citado Estatuto de Recaudación.

En la capital de la provincia, en los primeros 30 días, se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva, y en las demás zonas se seguirá el itinerario de los pueblos que se expresan a continuación.

La oficina recaudatoria de la capital está establecida en la calle de Serranos, número 28, y las horas de oficina para el público, serán de nueve a doce y de catorce a diez y siete en los primeros 30 días de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en los días siguientes.

Partido de Astorga

Astorga se recaudará del día 13 al 16 de Marzo, sitio el de costumbre.

Benavides id., 10 y 11 id.
Brazuelo id., 12 y 13 id.
Castrillo de los Polvazares id., 14 y 15 id.
Carrizo id., 16 y 17 id.
Hospital de Orbigo id., 18 id.
Lucillo id., 19 y 20 id.
Luvego id., 20 y 21 id.
Llamas de la Ribera id., 21 y 23 id.
Magaz id., 24 y 25 id.
Quintana del Castillo id., 26 y 27 id.
Rabanal del Camino id., 28 y 29 id.
San Justo de la Vega id., 30 y 31 id.
Santa Colomba de Somoza id., 1 y 2 id.
Santa Marina del Rey id., 3 y 4 id.
Santiagomillas id., 5 y 6 id.
Turcia id., 6 y 7 id.
Truchas id., 1 y 2 id.
Valderrey id., 3 y 4 id.

Val de San Lorenzo id., 5 y 6 id.
Villagatón id., 6 y 7 id.
Villamejil id., 4 de Abril.
Villaobispo de Otero id., 1 id.
Villarejo id., 2 y 3 id.
Villares id., 4 y 5 id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza se recaudará los días 10 al 14 de Marzo, sitio el de costumbre.
Alija de los Melones id., 22 y 23 de id.
Bercianos del Páramo id., 9 y 11 id.
Bustillo del Páramo id., 12 y 13 id.
Castrillo de la Valduerna id., 14 id.
Castroalbón id., 15 y 16 id.
Castrocontrigo id., 17 y 18 id.
Cebrones del Río id., 19 y 20 id.
Destriana 21 y 22 id.
La Antigua id., 23 y 24 id.
Laguna Dalga id., 25 y 26 id.
Laguna de Negrillos id., 27 y 28 id.
Palacios de la Valduerna id., 29 y 30 idem.
Poblatura de Pelayo García id., 31 de Marzo y 1.º de Abril.
Pozuelo del Páramo id., 2 y 3 id.
Quintana y Congosto id., 4 y 5 id.
Quintana del Marco id., 6 y 7 id.
Regueras de Arriba, 1 y 2 id.
Riego de la Vega id., 3 y 4 id.
Roperuelos del Páramo id., 5 y 6 id.
San Adrián del Valle id., 6 y 7 id.
San Cristóbal de la Polantera id., 18 al 20 de Marzo.
San Esteban de Nogales id., 10 y 11 id.
San Pedro Bercianos id., 12 y 13 id.
Santa Elena de Jamuz id., 14 y 15 idem.
Santa María de la Isla id., 16 id.
Santa María del Páramo id., 18 y 17 id.
Soto de la Vega id., 16 al 18 id.
Urdiales del Páramo id., 11 y 12 id.
Valdefuentes del Páramo id., 16 y 17 id.
Villamontán id., 10 y 11 id.
Villazala id., 13 y 14 id.
Zotes del Páramo id., 14 y 15 id.

Partido de León

Armunia se recaudará el día 10 de Marzo, sitio el de costumbre.
Chozas de Abajo id., 9 y 10 id.
Carrocera id., 23 y 24 id.
Cimanes del Tejar id., 25 y 26 id.
Cuadros id., 27 y 28 id.
Garrafe id., 9 y 10 id.
Gradefes id., 11 y 12 id.
Mansilla Mayor id., 14 y 15 id.
Mansilla de las Mulas id., 13 y 14 id.
Onzonilla id., 12 y 13 id.
Rioseco de Tapia id., 10 y 11 id.
Sariegos id., 12 y 13 id.
San Andrés del Rabanedo id., 14 y 15 idem.
Santovenia id., 16 y 17 id.
Valdefresno id., 18 y 19 id.
Valverde de la Virgen id., 10 y 11 idem.
Vega de Infanzones id., 12 y 13 id.

Vegas del Condado id., 14 al 16 id.
Villadangos id., 17 id.
Villaquilambre id., 18 y 19 id.
Villasabariego id., 20 y 21 id.
Villaturiel id., 22 y 23 id.

Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes se recaudará los días 27 y 28 de Marzo, sitio el de costumbre.

Cabrillanes id., 20 y 21 id.
Campo de la Lomba id., 22 y 23 id.
Las Omañas id., 24 y 25 id.
Láncara de Luna id., 17 y 18 id.
Los Barrios de Luna id., 26 y 27.
Palacios del Sil id., 29 y 30 id.
Riello id., 11 y 12 id.
San Emiliano id., 13 y 14 id.
Santa María de Ordás id., 15 y 16 idem.
Soto y Amio id., 17 y 18 id.
Valdesamario id., 22 y 23 id.
Vegarizna id., 10 y 11 id.
Villablino id., 29 y 30 id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada se recaudará los días del 1 al 6 de Abril próximo, sitio el de costumbre.

Albares id., 11 y 12 de Marzo.
Bembibre id., 13 y 14 id.
Benusa id., 15 y 16 id.
Borrenes id., 9 y 10 id.
Cabañas Raras id., 16 y 17 id.
Castrillo de Cabrera id., 18 y 19 id.
Carucedo id., 20 y 21 id.
Castropodame id., 22 y 23 id.
Congosto, id. 24 y 25 id.
Cubillos del Sil, id. 26 y 27 id.
Encinedo, id. 28 y 29 id.
Folgozo, id. 30 y 31 id.
Fresnedo, id. 11 y 12 id.
Igüeña, id. 13 y 14, id.
Los Barrios de Salas, id. 30 y 31 id.
Molinaseca, id. 25 y 26 id.
Noceda, id. 27 y 28 id.
Páramo del Sil, id. 19 y 20 id.
Priaranza, id. 25 y 26 id.
Puente Domingo Flórez, id. 1 y 2 de Abril.

San Esteban de Valdeusa, id. 3 y 4 idem.

Toreno, id., 5 y 6 id.

Partido de Riaño

Riaño, se recaudará los días 27 y 28 de Marzo, sitio el de costumbre
Acebedo, id. el 20 id.
Boca de Huérgano, id. 21 y 22 id.
Burón, id. 22 y 23 id.
Cistierna id. 24 al 26 id.
Crémenes, id. 27 y 28 id.
Lillo, id. 9 y 10 id.
Maraña, id. 9 y 10 id.
Oseja de Sajambre, id. 11 y 12 id.
Pedrosa del Rey, id. 13 y 14 id.
Posada de Valdeón, id. 15 y 16 id.
Prado de la Guzpeña, id. 17 id.
Prioro, id. 18 id.
Renedo de Valdetuéjar, id. 19 y 20 id.

Reyero, id. 15 id.
Salamón, id. 21 id.
Sabero, id. 22 id.
Valderrueda, id. 23 y 24 id.
Vegamián, id. 20 y 21 id.

Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 24 al 26 de Marzo, sitio el de costumbre.
Almanza, id. 20 y 21 id.
Bercianos del Camino, id. 22 y 23 id.
Calzada del Coto, id. 24 y 25 id.
Canalejas, id. 26 y 27 id.
Castrotierra, id. 27 y 28 id.
Cea, id. 17 y 18 de id.
Cebanico, id. 13 y 14 id.
Cubillas de Rueda, id. 10 y 11 id.
El Burgo Raneros, id. 17 y 18 id.
Escobar de Campos, id. 12 id.
Galleguillos, id. 9 y 10 id.
Gordaliza, id. 11 id.
Grajal de Campos, id. 13 al 15 id.
Joara, id. 16 id.
La Vega de Almanza, id. 15 y 16 id.
Saelices del Río, id. 17 y 18 id.
Santa Cristina de Valmadrigal, id. 17 idem.
Santa María del Monte de Cea, idem 21 y 22 idem.
Valdepolo, id. 21 al 22 id.
Vallecillo, id. 30 id.
Villamartín de Don Sancho, id. 31 idem.
Villamol, id. 1 de Abril.
Villamoratiel, id. 2 id.
Villaselán, id. 3 y 4 id.
Villaverde Arcayos, id. 5 y 6 id.
Villazanzo, id. 6 y 7 id.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan, se cobrará los días 27 y 28 de Marzo próximo, sitio el de costumbre.
Algadefe, id. 20 y 21 id.
Ardón, id., 22 y 23 id.
Cabrerros, id. 24 id.
Campazas, id. 25 id.
Campo de Villavides, id. 26 id.
Castilfalé, id. 27 id.
Castrofuerte id. 28 id.
Cimanes de la Vega, id. 10 y 11 id.
Corbillos, id. 12 y 13 id.
Cubillas, id. 9 id.
Fresno de la Vega, id. 10 y 11 id.
Fuentes de Carbajal, id. 17 id.
Gordoncillo, id. 13 y 14 id.
Gusendos, id. 14 y 15 id.
Izagre, id. 18 id.
Matadeón, id. 19 y 20 id.
Matanza, id. 23 id.
Pajares de los Oteros, id. 21 y 22 id.
San Millán de los Caballeros, id. 18 idem.
Santas Martas, id. 10 y 11 id.
Torral de los Guzmanes, id. 10 y 11 id.
Valdemora, id. 12 id.
Valderas, id. 15 al 19 id.

Valdevimbre, id. 9 y 10 id.
Valverde Enrique, id. 17 id.
Villabraz, id. 29 id.
Villacé id. 31 id.
Villademor, id. 13 y 14 id.
Villafer, id. 15 id.
Villaornate, id. 16 id.
Villamandos, id. 9 y 10 id.
Villamañán, id. 1 y 2 de Abril.
Villanueva de las Manzanas, id. 3 y 4 idem.
Villaquejada id. 5 y 6 id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 10 al 15 de Marzo sitio el de costumbre.
Arganza, id. 11 y 12 id.
Balboa, id. 16 y 17 id.
Barjas, id. 17 y 18 id.
Berlanga, id. 9 y 10 id.
Cacabelos, id. 19 y 20 id.
Camponaraya, id. 21 y 22 id.
Candín, id. 23 y 24 id.
Carracedelo, id. 25 y 26 id.
Corullón, id. 27 y 28 id.
Fabero, id. 29 y 30 id.
Oencia, id. 19 y 20 id.
Paradaseca id., 21 y 22 id.
Peranzanes id., 23 y 24 id.
Sancedo, id. 25 y 26 id.
Sobrado, id. 27 y 28 id.
Trabadelo, id. 29 y 30 id.
Valle de Finolledo, id. 1 y 2 de Abril.
Vega de Espinareda, id. 3 y 4 id.
Vega de Valcarce, id. 5 y 6 id.
Villadecanes, id. 6 y 7 id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 21 y 22 de Marzo, sitio el de costumbre.
Boñar, id. 23 y 24 id.
La Ercina, id. 25 y 26 id.
Pola de Gordón, id. 29 y 30 id.
La Robla, id. 3 y 4 de Abril.
Matallana, id. 5 id.
Rodiezmo, id. 6 y 7 id.
Santa Colomba, id. 1 y 2 id.
Valdelugeros, id. 3 y 4 id.
Valdepiélagos id. 5 y 6 id.
Valdeteja, id. 6 y 7 id.
Vegacervera, id. 4 y 5 id.
Vegaquemada, id. 5 y 6 id.

NOTAS

1.^a En los días señalados para la cobranza del primer trimestre del ejercicio de 1939, se cobrarán igualmente los recibos correspondientes a la Cámara Oficial Agrícola y Plagas del Campo, e igualmente las cuotas atrasadas.

2.^a Los Recaudadores podrán variar por medio de edictos los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivos

lo justifiquen y dando cuenta de ello a Sr. Tesorero de Hacienda.

3.^a Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que éstos les reclamen para la buena marcha de la acción recaudatoria y deben fijar en los pueblos de sus respectivos distritos los edictos remitidos por dichos recaudadores, y entregar una certificación reintegrada haciendo constar haber estado abierta la Recaudación en los días y horas señalados.

León, 7 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Arrendatario, Marcelino Mazo.—V.º B.º: P., El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Borrenes

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 15 del próximo Marzo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Borrenes, 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino González.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta núm. 2.110 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.
Núm. 81.—6,00 ptas.

